



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina  
cml52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: 11001 40 03 052 2022 00521 00**

Reunidos los requisitos de los artículos 82 del Código General del Proceso, así como el 376 la Ley 1564 de 2012, el juzgado, RESUELVE:

1. ADMITIR la anterior demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE GASEODUCTO Y TRÁNSITO POR OCUPACIÓN, promovida por TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – TGI S.A. E.S.P. contra INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. y LIDIA TERESA GUATIBONZA ÁLVAREZ.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 25-32 de la ley 56 de 1981, en concordancia, por las del Código General del Proceso (cuando sea aplicable).

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo ordena el artículo 291 del Código General del Proceso, y córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015.

4. DECRETAR diligencia de inspección judicial sobre el predio ubicado en la vereda Chameza Menor, jurisdicción del municipio de Nobsa, del departamento de Boyacá, identificado con matrícula inmobiliaria 095-88104, con el fin de establecer su identificación, hacer el reconocimiento de la zona que resultará afectada con el gravamen de servidumbre, autorizar la ejecución de las obras solicitadas en la presente demanda y de las que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 4 del Decreto 1073 de 2015.

Para la práctica de esta diligencia de inspección judicial, comisionese al Juez Promiscuo Municipal de Nobsa (Boyacá), el cual queda facultado para señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar a un perito si la concurrencia de este auxiliar de la justicia fuere necesaria, reemplazarlo, señalar honorarios,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina  
cml52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

comunicarle la fecha para llevar a cabo la diligencia y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión.

Líbrense el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

5. INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del litigio distinguido con el número 095-88104. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 1 del Decreto 1073 de 2015, para el efecto, líbrense el oficio correspondiente.

6. ORDENAR a la parte demandante, consignar a ordenes de este despacho y para el proceso de la referencia, el valor de la indemnización estimada, en la proporción que corresponda a cada uno de los demandados, de manera separada con la finalidad de procurar la celeridad en la entrega de los dineros.

7. NEGAR la solicitud de conversión de títulos, pues el presente asunto se trata de una demanda nueva en la que no se ha solicitado el embargo de remanentes y habida cuenta que la consignación de la indemnización es una carga que debe soportar la parte demandante.

8. ADVERTIR a la parte demandada que, de no estar conforme con los perjuicios estimados por la empresa demandante podrá pedir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, que se practique un avalúo de los daños que se causen y que se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre con base en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5 del Decreto 1073 de 2015.

9. Reconocer a la abogada YADIRIS GÓMEZ FERNÁNDEZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
Juez

D.M.

**Firmado Por:**

**Diana Nicolle Palacios Santos  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f67e5c19642bc73628a66183a5f1997441faa81eee97d63bd796dda0265adb**  
Documento generado en 16/06/2022 10:27:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**